

VERSIÓN PÚBLICA - ART. 30 LAIP



MINISTERIO DE CULTURA

CONTRATO N° 015/2023
CONTRATACIÓN DIRECTA Ref.: No. 3500-2023-P0253 / CD-004-2024
“SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL
MINISTERIO DE CULTURA DE ENERO A AGOSTO DE 2024”

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, mayor de edad, [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; actuando en nombre y representación del
MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-
ciento setenta mil ciento dieciocho-ciento trece-seis; personería que compruebo con: a) Decreto
Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el
Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de
enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y
mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento
número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual
el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y
NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República;
y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del
Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la
Licenciada **MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ**, dicho acuerdo ha sido publicado en el
Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS
TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para
celebrar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré, “El
Ministerio”; y **GLADYS ELIZABETH MELÉNDEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad
número [REDACTED] actuando en
calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y**
LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse
SEGUSAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento
cuarenta y un mil noventa y nueve -ciento cinco-cero, y que en el transcurso del presente instrumento

me denominaré “La Contratista”; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA DE ENERO A AGOSTO DE 2024”**, con base a la Resolución de Adjudicación N° 300/2023, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, en adelante (LCP). Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista de conformidad a las Condiciones Mínimas de la **Contratación Directa Ref.: No. 3500-2023-P0253 / CD-004-2024**, y su oferta, se compromete a prestar el **“SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA DE ENERO A AGOSTO DE 2024**, con las características y especificaciones técnicas establecidas en dichas Condiciones Mínimas y en su oferta, a efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente contrato será hasta por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,446,688.00)** IVA incluido. La forma de pago y procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: a) El Ministerio de Cultura cancelará el servicio objeto de esta contratación al contratista mediante cuotas mensuales durante el periodo de vigencia del contrato; b) La Contratista para solicitar el Quedan deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación y recepción del servicio, en la **DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA INSTITUCIONAL**, ubicada en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe, primer nivel del Edificio A-5, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final (duplicado-cliente), según le indique el Administrador del Contrato y junto con el Acta de recibido de conformidad el servicio para la emisión del Quedan correspondiente; c) El Ministerio de Cultura, efectuará el pago por el servicio prestado y recibido a satisfacción, hasta en un máximo de SESENTA (60) días calendario, después de la emisión del quedan correspondiente. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será en un período de OCHO MESES (8), contados a partir del 1 de enero al 31 de agosto de 2024. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LCP y a este Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El lugar de prestación del servicio será en todas las dependencias del Ministerio de Cultura descritas en la Sección III “Especificaciones Técnicas” de las Condiciones Mínimas, **CONTRATACIÓN DIRECTA Ref.: No. 3500-2023-P0253 / CD-004-2024**. **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada, mediante Recursos provenientes de Fondos del Gobierno de El

provenientes de Fondos del Gobierno de El Salvador (GOES). No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Cuarta parte final de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista deberá presentar las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Esta garantía se deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del documento contractual, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado; esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El plazo de la Garantía deberá cubrir desde la fecha de suscripción del Contrato y deberá permanecer vigente de manera adicional hasta por 30 días calendarios posteriores al plazo del vencimiento contractual. En caso de que La Contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; podrá ser revocada su adjudicación en cumplimiento al artículo 126 de la LCP. **b) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** A fin de garantizar la indemnización causada por daños o pérdidas en los bienes del Estado y al personal de la Institución, originados por negligencia, imprudencia o premeditación de cualquier personal de servicio, deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del documento contractual, una Garantía de Responsabilidad Civil, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El plazo de la Garantía deberá cubrir desde la fecha de suscripción del Contrato y deberá permanecer vigente de manera adicional hasta por 90 días calendarios posteriores al plazo del vencimiento contractual. En todo caso, si el monto de dicha garantía no fuere suficiente para cubrir el reparo de los daños causados, La Contratista se obliga a reintegrar la diferencia. Las Garantías antes descritas, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. Todas las garantías relacionadas en este apartado deberán ser emitidas a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, en la misma moneda de la oferta (dólares de los Estados Unidos de América), podrán ser otorgadas por medio de Fianza o Garantía Bancaria, concedida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF) y que cumplan con las condiciones establecidas por El Ministerio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio, mediante Acuerdo N° 137/2023, nombra como Administrador del presente Contrato ad-honorem al Licenciado Néstor Nelson Serrano Herrera, [REDACTED] Ministerio de Cultura, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también

ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir al Administrador de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado a la Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se compromete a prestar el “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA DE ENERO A AGOSTO DE 2024” de conformidad a su oferta y a la SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las Condiciones Mínimas **CONTRATACIÓN DIRECTA Ref.: No. 3500-2023-P0253 / CD-004-2024.** La Contratista se obliga a prestar el servicio adjudicado de la misma calidad, o en su defecto, de mejores especificaciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en el servicio entregado, La Contratista dispondrá del plazo que el Administrador de Contrato le establezca en la notificación, para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista, se obliga a cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato con la observancia de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y lo dispuesto en las leyes vigentes en materia tributaria, laboral, seguridad social y otras que sean aplicables. Asimismo, La Contratista se obliga a acreditar la capacidad técnica y la facultad legal para prestar el servicio requerido por El Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTA POR MORA.** Cuando La Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso. Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles a la contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía, de conformidad al artículo 175 de la LCP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por El Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la sanción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del mismo será a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, hasta el 31 de agosto de 2024. Dicha vigencia podrá prorrogarse de conformidad con la LCP y este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la

prestación del servicio, El Ministerio podrá, en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con el servicio prestado y La Contratista dispondrá del plazo que el Administrador de Contrato le indique mediante la notificación correspondiente para resolver el inconveniente presentado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El Ministerio podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. El Ministerio aprobará la Modificación, y el documento de Modificativa que se genere será firmado por La Contratista y por el Titular de El Ministerio. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a La Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento del Ministerio. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por La Contratista y El Ministerio. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 158 de la LCP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de La Contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la LCP. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo 158 inciso 5 y artículo 160 de la LCP. Asimismo, queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones Mínimas ***CONTRATACIÓN DIRECTA Ref.: No. 3500-2023-P0253 / CD-004-2024***; b) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese; c) Consultas; d) Ofertas Técnica y Económica revisadas y corregidas; e) Resolución Razonada de Autorización de Contratación Directa y Resolución de Adjudicación; f) El Contrato; g) Documentos de petición del servicio; h) Interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio de Cultura sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales; i) Garantías; j) Resoluciones modificativas si las hubiere; k) Cualquier otro documento que emane del Contrato. Estos documentos son complementarios entre sí. En caso de contradicciones prevalecerán en el siguiente orden: 1) El contrato; 2) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese; 3) Condiciones Mínimas ***CONTRATACIÓN DIRECTA Ref.: No. 3500-2023-P0253 / CD-004-2024***; 4) Ofertas Técnica y Económica revisadas y corregidas. Todos estos documentos establecen las obligaciones y derechos de las partes contratantes con igual fuerza obligatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la

República, Tratados Internacionales vigentes, la LCP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad a la LCP, La Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por El Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad de El Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, la cual formará parte integral del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente contrato, de la conducta que dispone el artículo 181 romano V) literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de la LCP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato puede darse por cesado en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y también podrá cesar al ejecutarse el cien por ciento del monto contractual establecido, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Por las formas de extinción establecidas en el artículo 166 de la LCP: a) Caducidad; b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4, de la LCP. Asimismo, señalamos

de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA Y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada Mariem Eunic Pleitez Quiñonez, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; y **GLADYS ELIZABETH MELÉNDEZ RODRÍGUEZ**, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil noventa y nueve -ciento cinco-cero; facultada para celebrar contratos a cargo de la mencionada Sociedad; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de modificación e incorporación íntegra del texto del pacto social de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Ángel Humberto Rivera Argueta, Inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del Libro tres mil seiscientos treinta y ocho del Registro de Sociedades, el día siete de septiembre de dos mil dieciséis; en la cual consta que la Modificación del pacto social, en cuanto a la finalidad de la misma e incorporando en un solo instrumento la Escritura Constitutiva, la modificación a la misma. En el referido instrumento consta en su Cláusula Décima, que la Administración y Representación legal, le corresponde al Administrador Único propietario y a su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones hasta un máximo de cinco años pudiendo ser reelectos. b) Certificación de Acta número UNO - DOS MIL VEINTIDÓS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en la que consta como PUNTO ÚNICO de la agenda que se acordó la reestructuración de la administración de la Sociedad, eligiendo a un nuevo Administrador Único Propietario de la Sociedad para el resto del período de Administración, que finaliza el ocho de diciembre de dos mil veintiséis, en ese sentido fue elegida la señorita **GLADYS ELIZABETH MELÉNDEZ RODRÍGUEZ**, como Administradora Única Propietaria de la Sociedad. La referida certificación fue extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, Luis Enrique Carbajal Amaya, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, misma que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número ciento diez del libro cuatro mil quinientos veinte del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós. Quienes

en el documento que antecede se denominan en su orden **“El Ministerio”** y **“La Contratista”**; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el **CONTRATO NÚMERO CERO QUINCE/DOS MIL VEINTITRES, CONTRATACIÓN DIRECTA Ref.: No. TRES MIL QUINIENTOS – DOS MIL VEINTITRES P CERO DOS CINCO TRES / CD-CERO CERO CUATRO – DOS MIL VEINTICUATRO “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA DE ENERO A AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO”**. **II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTIDÓS** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que La Contratista se compromete a brindar el **“SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA DE ENERO A AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO”** de conformidad a las cláusulas primera y octava del Contrato y las Condiciones Mínimas de la Contratación Directa que generaron el mismo. **III)** Que el precio total a pagar será hasta por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS**. Los precios ofertados por La Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de conformidad a la cláusula segunda de dicho contrato. **IV)** El plazo de prestación del servicio será en un período de **OCHO MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LCP, y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

